

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, **20 de Febrero de 2024.**

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JORGE ANGARITA QUINTERO** a través de apoderada judicial, en contra de **PILAR VIVIANA SEPULVEDA SILVA**, observa el Despacho que,

1. No se aporta el registro civil de Matrimonio de las partes con la respectiva nota marginal de la sentencia No. 135 del 23 de julio de 2015, proferida por esta dependencia judicial.
2. No se acredita el envío simultáneo del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física o electrónica relacionada por el demandante en el escrito de demanda, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá precisar las causas del pasivo inventariado, atendiendo que el certificado bancario aportado precisa que el desembolso realizado por Bancolombia se realizó el día 20 de diciembre de 2019, fecha posterior a la disolución.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JORGE ANGARITA QUINTERO** a través de apoderada judicial, en contra de **PILAR VIVIANA SEPULVEDA SILVA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b18ec0871b1d29e9954ef7c07153b889580595d5aa59f3f627ada1950e1903**

Documento generado en 20/02/2024 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>